# Instituto Nacional de Seguros

# SEGURO AUTOEXPEDIBLE DENTAL ACCIDENTAL DÓLARES

Versión 2

# Código de producto: P16-35-A01-154-V2

Fecha de registro V2: 23-ago-2010

Officio de solicitud de registro V2: G-03582-2010



### **CONDICIONES GENERALES**

### CLÁUSULA I. BASES DE LA POLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Oferta del Seguro y las Condiciones Generales.

### **CLÁUSULA II. DEFINICIONES**

- 1. Accidente: Significa la lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos de manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente su voluntad. ocasionada simultáneamente por la acción repentina de un agente externo en forma violenta. fortuita imprevista. Los eventos en que no se presenten las condiciones citadas anteriormente no encuentran amparados bajo esta póliza.
- **2. Asegurados dependientes:** Se consideran como tales:
  - a. El Cónyuge (o persona conviviente, según la definición del Código de Familia vigente) del Asegurado Titular.
    - **b.** Los hijos del Asegurado y su cónyuge o conviviente.

- 3. Asegurado Titular: Es la persona que suscribe el seguro a su nombre y realiza el pago de las primas correspondientes.
- 4. Colusión: Pacto o acuerdo que se establece con otra persona con perjuicio o daño para un tercero.
- 5. Conviviente: Persona del sexo opuesto con la que el Asegurado convive en unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de tres años, con aptitud legal para contraer matrimonio.
- **6. Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
- 7. Edad: Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- 8. Endodoncia: Consiste en una restauración de los dientes en los cuales la caries o un traumatismo han producido daños a la estructura pulpar y radicular (Nervio). Puede ser monoradicular si es de un conducto, birradicular si es de dos conductos o multirradicular si es de tres o más conductos.
- Examen Clínico: Evaluación que se realiza para determinar las diferentes patologías (enfermedades) bucodentales presentes en un determinado





individuo. Usualmente se apoya con radiografías periapicales o coronales, para detectar enfermedad no visible al ojo clínico (vista común). Siempre conduce al diagnóstico, que no es más que la clasificación de las diferentes enfermedades bucodentales.

- 10. Operador de Seguro Autoexpedible: Persona jurídica que, mediante la celebración de un contrato mercantil con entidad una aseguradora, se compromete dicha frente a entidad realizar aseguradora а la distribución de los productos de seguro convenidos que encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.
- 11. Período de Gracia: Es el período después de la fecha estipulada de pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado.
- **12. Pin Dental:** Pequeñas piezas cilíndricas de metal utilizadas para incrementar la retención.
- **13. Prima:** Aporte económico que debe satisfacer el Asegurado al Instituto, como contraprestación

- al amparo que éste otorga mediante la póliza.
- 14. Prima No Devengada: Porción de prima pagada correspondiente al período de cobertura de una póliza que aún no ha trascurrido.
- 15. Prótesis Dental: Es una extensión artificial de reemplazo, se utiliza para cubrir la falta total o parcial de piezas dentales.
- 16. Radiografías Coronales y/o periapicales: Tomadas en el consultorio: imagen registrada o película una placa en fotográfica. En dicha imagen se pueden observar los tejidos duros del diente, evidenciando la existencia de patologías bucales, tales como la caries dental. reabsorción ósea (pérdida de hueso), imágenes apicales entre otras.
- 17. Resinas Fotocuradas: La resina es un material utilizado para restaurar los daños causados por la caries o por traumatismos. Sus propiedades estéticas, así como de resistencia a las diferentes fuerzas masticatorias. le convierte en un material ideal para restaurar el sector anterior. Se denomina fotocurada, porque su endurecimiento se produce aplicación por la de luz ultravioleta.



Página 4 de 14



### CLÁUSULA III. SUMA ASEGURADA

El Asegurado elegirá la suma asegurada entre las opciones que para tal efecto se señalan en la Oferta de Seguro y estarán sujetas a las condiciones vigentes de aseguramiento.

En ningún caso la sumatoria de los montos asegurados de las coberturas básicas de pólizas autoexpedibles adquiridas por el Asegurado, podrá exceder el límite máximo por Cobertura Básica contratada con el Instituto, de cincuenta mil dólares (US\$50.000,00).

Para ello el Instituto cuenta con un sistema automatizado, que llevará el control de los montos asegurados de las coberturas básicas adquiridas por el Asegurado, dicho sistema no permitirá la emisión de nuevos seauros cuando los montos sobrepasen el límite por cobertura básica definidos por el Instituto. Si eventualmente se emitiera la póliza en exceso al límite máximo por el Instituto tendrá la cobertura. obligación de informar al Asegurado y devolver el 100% de las primas pagadas en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

### CLÁUSULA IV. COBERTURA

El Instituto indemnizará la ocurrencia de los riesgos amparados bajo la cobertura básica que se detalla.

### 1. Cobertura Básica

### **Accidente Dental**

El Instituto indemnizará al Asegurado la suma asegurada según la opción elegida por éste en la Oferta de Seguro, si durante la vigencia de la póliza el Asegurado sufre accidente que le provoque como consecuencia la fractura o pérdida de una o más piezas dentales naturales sean permanentes o temporales (de leche), que requieran de una prótesis dental, el tratamiento de endodoncia (tratamiento de nervio), corona o la reconstrucción con resina o con pines.

La cobertura opera si la fractura o la pérdida de una o más piezas dentales sucede dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por la póliza, independientemente de que el plazo de vigencia de la póliza hubiera terminado.

### CLÁUSULA V. PERSONAS ASEGURADAS

Esta póliza cubre al Asegurado Titular y a su cónyuge o conviviente, por el que se pague de previo la prima correspondiente, siempre que se encuentren dentro del rango de edad de contratación establecido en esta póliza.



Cada uno de los Asegurados bajo esta póliza, gozará de manera independiente de la misma cobertura y monto asegurado, según la opción elegida. Cubre solo un evento por persona, durante la vigencia de la póliza.

Asimismo los hijos del Asegurado y/o de su cónyuge o conviviente, se podrán asegurar dentro del grupo familiar, siempre y cuando se encuentren dentro del rango de edad de contratación establecido en esta póliza, sean solteros,y demuestren ser dependientes económicos del Asegurado Titular, cónyuge o conviviente.

En caso de fallecimiento del Asegurado Titular, el cónyuge o conviviente en su defecto el hijo mayor, entre los mayores de edad pasará a ser el Asegurado Titular.

### CLÁUSULA VI. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible, no renovable, cuya vigencia es de un año.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta de Seguro, siempre que el Asegurado haya pagado la prima estipulada.

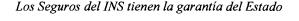
# CLÁUSULA VII. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba esta póliza y ostente la calidad de Asegurado deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- 1. Tener entre dieciocho (18) y sesenta y cuatro (64) años de edad y trescientos sesenta y cuatro (364) días, para el Asegurado y su cónyuge o conviviente.
- 2. Tener entre un (1) año de edad y veinticuatro (24) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, para los hijos dependientes.
- **3.** Completar la Oferta de Seguro.
- Firmar la recepción de las Condiciones Generales de la póliza.

Si el Operador de Seguro Autoexpedible emitiera pólizas para personas fuera de los límites de edad establecidos o que no alguna de reúnan las condiciones estipuladas en esta cláusula. el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Dicho reintegro se hará al Asegurado en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

### CLÁUSULA VIII. PRIMA DE LA POLIZA







La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.

### CLÁUSULA IX. PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago mensual o total, en efectivo o con cargo automático en: cuenta de ahorros, tarjeta de crédito o débito, recibo por servicios (agua, luz, teléfono o cable).

En caso de aseguramiento familiar, el monto de la prima a pagar estará en función de la cantidad de asegurados dependientes que el Asegurado Titular incluya en esta póliza, de acuerdo con la prima establecida en la Oferta de Seguro, para cada uno de los asegurados definidos en la Cláusula de Personas Aseguradas.

El Asegurado podrá optar por un descuento del 4.762% por el pago adelantado del total de la prima de esta póliza cuya vigencia es de un año.

Forma de pago	Descuento
Total	4.762%
Mensual	0

En caso de que esta póliza sea cancelada a solicitud del Asegurado durante los primeros 15 días de la emisión, se le devolverá el 100% de las primas que haya

Si la cancelación se pagado. produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando en forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá al Asegurado lo cobrado de más. La prima no devengada se calcula a prorrata como el número de días que faltan de transcurrir del período de cobertura a partir del día siguiente al de la cancelación, dividido por 365 v multiplicado por la prima anual pagada.

Si se realizó el pago total de la prima y el Asegurado solicita la cancelación de la póliza dentro del período de cobertura de la póliza, se procederá a devolver el 78% de las primas no devengadas, deduciendo el 22% restante por concepto de gastos administrativos.

Cuando corresponda la devolución de primas, la misma se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a la cancelación.

# CLÁUSULA X. PERÍODO DE GRACIA

Para la forma de pago mensual el Instituto concederá al Asegurado un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha





### SEGURO AUTOEXPEDIBLE DENTAL ACCIDENTAL EN DÓLARES

estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima del mes. En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Forma de pago	Período de Gracia (días)
Total	0
Mensual	60

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

### CLÁUSULA XI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado deberá presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado con el cual adquirió la póliza, también podrá presentarlos en cualquier Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá demostrar la ocurrencia del evento aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Cuando el Instituto revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado y al Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado.

Una vez el Instituto haya aceptado el reclamo, cualquier indemnización pagada al amparo de esta póliza, será girada al Asegurado en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Para el trámite de reclamos, el Asegurado deberá presentar, los siguientes documentos

- **a.** Carta del Asegurado solicitando la indemnización.
- **b.** Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del





Asegurado. Constancia de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad, por ambos lados, para los menores de edad. En caso de extranjeros deberán presentar fotocopia del documento de identidad o del pasaporte.

- c. Para el caso del conviviente, deberá presentar los documentos probatorios de la convivencia en caso de unión de hecho, según lo establecido en el Código de Familia.
- d. Para el caso del cónyuge, deberá presentar el certificado de matrimonio expedido por el Registro Civil.
- e. Fotocopia de ficha clínica dental.
- f. Examen clínico del paciente con el detalle de las lesiones producto del accidente.
- g. Radiografías después del accidente y antes del tratamiento donde se demuestre el trauma sufrido por el asegurado producto del accidente.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

En caso de indemnización por la cobertura de esta póliza, si la forma de pago de la prima es mensual, del monto a indemnizar se deducirán las cuotas pendientes para completar el total de la prima de esta póliza cuya vigencia es de un año.

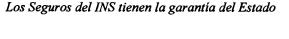
Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al Asegurado.

En caso de presentación de reclamos en otros idiomas distintos al español e inglés, el Asegurado debe presentar la respectiva traducción de toda la documentación del reclamo, misma que deberá ser efectuada por traductores oficiales autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **CLÁUSULA XII. EXCLUSIONES**

La indemnización no se concederá si el accidente dental del Asegurado se debe a:

- a. Intento de suicidio o por lesiones causadas a sí mismo o intento de ellos.
  - b. Causas no accidentales y los gastos médicos originados por servicios y/o prestaciones médicas derivadas de enfermedades.
  - c. Las lesiones que le hayan sido causadas al Asegurado por una tercera persona en colusión con aquel.





- d. Accidentes o secuelas de accidentes ocurridos previo a la emisión de esta póliza.
- e. La participación en insurrección, guerra, terrorismo o los actos atribuibles a dichos eventos.
- f. La participación en motines, riñas o huelgas.
- g. Lesiones causadas voluntariamente al asegurado por parte de algún otro miembro del grupo familiar.
- h. La comisión o tentativa de delito doloso.
- i. La participación como piloto o pasajero en automóviles o vehículos en competencias de velocidad, resistencia o seguridad y accidentes de la navegación aérea o marítima, a no ser que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves o embarcaciones de una línea comercial con itinerario regular, legalmente establecida para ese efecto.
- j. Los accidentes que sean provocados por el Asegurado como consecuencia de la ingesta voluntaria y consciente de veneno, de estupefacientes o drogas, inhalación de gases o bebidas alcohólicas. Para este último se considerará el

- estado de ebriedad según se defina en la Ley de Tránsito vigente. El grado de alcohol podrá obtenerse por análisis de sangre, aliento u orina.
- k. Accidentes o daños a las prótesis dentales.
- I. Los diagnósticos realizados odontólogos por colegiados v/o realizadas en instituciones no establecidas legalmente v que no cuenten con la autorización Ministerio de Salud. Si se de diagnósticos otorgados al Asegurado fuera del territorio nacional, esta exclusión se amplía a que los médicos y centros de atención aue origine se diagnóstico cuenten con las acreditaciones correspondientes.
- m. El diagnóstico efectuado por el mismo Asegurado, su cónyuge o algún miembro cercano de su familia o una persona que conviva con él, independientemente del hecho que tal persona fuere un Odontólogo acreditado.
- n. Deportes profesionales y deportes de alto riesgo que se practiquen en forma profesional y/o remunerada como por ejemplo, rafting, uso de vehículos acuáticos sin motor, canopy, bungee





jumping, sky walk o sky trek, snorkeling, pesca, rapel, escalar montañas, parapente, paracaídismo, alpinismo, toreo, boxeo, alas delta, vuelo libre, carrera de caballos, cacería mayor, automovilismo, motociclismo, pero no limitados exclusivamente a los citados en este epígrafe.

### CLAUSULA XIII. FINALIZACION DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Finalice la vigencia de la póliza.
- 2. Solicitud expresa del Asegurado.
- 3. Vencido el Período de Gracia de esta póliza.
- **4.** El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.

# CLÁUSULA XIV. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento las en pruebas analizadas determine que Asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del Asegurado 0 de quien lo asegurador represente el tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniere del asegurador o su representante, el Asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el Asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Si el Asegurado hubiese (n) recibido alguna indemnización relacionada con esta póliza y posteriormente el compruebe Instituto aue indemnización fue producto de una reclamación fraudulenta o engañosa, Asegurado quedará automáticamente obligado (s) a devolver al Instituto la suma percibida, conjuntamente con los daños y perjuicios causados.

# CLÁUSULA XV. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

 Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado cualquier resolución o





requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

2. Revisión: El Asegurado puede solicitar la revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto o ante el Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda, el Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida.

# CLAUSULA XVI. OMISION Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que incurra el Asegurado, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que la omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en Pago de Primas. Si el pago

de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

### CLAUSULA XVII. REPOSICION DE LA POLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto, el Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

### CLÁUSULA XVIII. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

### CLÁUSULA XIX. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

# CLÁUSULA XX. LEGISLACION APLICABLE





La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros Nº 8653 del 07 de agosto del 2008, Código de Comercio y el Código Civil.

# CLÁUSULA XXI. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a información brindar veraz ٧ verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca Cliente", así mismo su se compromete realizar la а actualización de los datos contenidos en dicho formulario. cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

# CLÁUSULA XXII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la Oferta de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

### CLÁUSULA COMUNICACIONES

XXIII.

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación; o bien, enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto al Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

### CLÁUSULA XXIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P16-35-A01-154 de fecha 31 de mayo de 2010.

